

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S
Demandado	Franseliny Montoya Pérez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00302 00</b>
Providencia	Requiere DT Notificar

Allega la parte actora el envío de la notificación personal remitido a la demandada FRANSELINY MONTOYA PEREZ a su correo electrónico fechada del 26 de abril de 2023 y su respectivo acuse de recibido

Ahora bien, revisada la notificación se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el envío del memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos y sus anexos.**

Sin que la demandada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**".

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Por otro lado, deberá certificar el correo electrónico completo debido a que en el pantallazo remitido le falta la extensión (.com, .es) como se evidencia:

Email [gerencia@naturaltek.com....](mailto:gerencia@naturaltek.com)

Enviaré además la notificación al correo electrónico relacionado en Certificado de Matrícula Mercantil anexo.

Respecto a lo peticionado por la parte actora respecto a la corrección de oficio (Doc 12. Cuad. Medidas), se autoriza la reproducción de oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur corrigiendo el año de expedición.

Líbrense por Secretaría el mencionado oficio que deberá ser radicado de forma inmediata

---

por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Para las cargas anteriores se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

6

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa666eb68a4c013427fdea502e013234f2a4f9e266043c90aeaacb67dad8fb**

Documento generado en 28/06/2023 08:26:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---